PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

DICTAMEN N° 452

REF: AS E52- 2020-853-A S/ PROYECTO DE DECRETO UTILIZACIÓN TRANSITORIA DE FONDOS

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

1. Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno para conocimiento y trámite respecto de la procedencia del proyecto de decreto por el cual se autoriza al Instituto de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar (IDRAF) a la afectación en forma transitoria de fondos creados por Ley N° 1825-I para llevar a cabo el programa de construcción de viviendas rurales.

2. La ley N°1825-I (antes N°6547) creó "Régimen de consorcios productivos de servicios rurales" disponiendo en el art. 9 la creación de un fondo específico para el régimen creado cuya distribución se detalla en el art. 10 que establece: "*El Fondo creado por el artículo precedente, será distribuido de la siguiente manera: Fondo A: que consiste en el ochenta por ciento (80%) del total recaudado, que será transferido a la totalidad de los Consorcios para ser destinados a la ejecución de los objetivos y fines de la presente ley, de acuerdo con la distribución que de común acuerdo establezcan los Consorcios en el marco de la Asociación de Consorcios y con la aprobación de la autoridad de aplicación. Fondo B: que consiste en el veinte por ciento (20%) del total recaudado y que pasará a ser destinado a la formación de nuevos Consorcios y para la capacitación e investigación en tecnología para pequeños productores agropecuarios y el fortalecimiento institucional de los Consorcios, como también para toda otra actividad que se considere de interés general. Este fondo será administrado por el Ministerio de Producción y Ambiente.*"

A su vez, mediante ley N°2153-R se creó el Instituto de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar (IDRAF) y se lo designó como autoridad de aplicación del Régimen de Consorcios productivos de servicios rurales.

Asimismo, mediante Decreto provincial N°1088 del 8 de septiembre del corriente se creó en el ámbito del IDRAF el "Programa de construcción de viviendas rurales" con el objetivo de construcción de viviendas destinadas a socios activos pertenecientes a los consorcios productivos de servicios rurales con condiciones inadecuadas de hábitat e implementación de proyectos de desarrollo rural y agricultura familiar.

Ahora bien, para llevar a cabo la ejecución del programa se debe afectar recursos provenientes del Fondo B creado Ley N°1825-I, pero como actualmente resultan insuficientes se solicitó la autorización para utilizar en forma transitoria los fondos provenientes del Fondo A hasta la suma indicada que serán reintegrados antes de la finalización del presente ejercicio o antes de la finalización del mandato.

Finalmente, se debe tener presente que la Ley de Administración Financiera conforme lo dispuesto por el art. 107 faculta al Poder Ejecutivo a la utilización transitoria de fondos utilizados con afectación específica para efectuar pagos distintos a los que dichos fondos están destinados, cuando por razones circunstanciales o temporales deba hacerse frente a apremios financieros para lo que no existan disponibilidades suficientes.

Esa utilización transitoria no implicará cambio en el destino o la aplicación final de los fondos utilizados, sólo podrá autorizarse cuando no provoque daños o demoras en el servicio, la obra, el proyecto o el programa que deban ejecutarse o financiarse con tales fondos, y deberá ser objeto de reposición antes de la finalización del ejercicio en el que tenga lugar o antes de la finalización del mandato del Poder Ejecutivo en el último año de su gestión.

3. Que de las constancias de las presentes surge la intervención de Contaduría General a fs 7 no formulando objeciones técnicas al proyecto así como de las Subsecretarias de Presupuesto y Hacienda a fs 9.

4. En este punto del análisis, resulta necesario aclarar que los fines de brindar mayor celeridad a las cuestiones remitidas para intervención de este organismo asesor, es pertinente tener presente lo previsto por el art. 12 de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N°2108-A que establece: *"La solicitud de intervención de Asesoría General de Gobierno deberá provenir de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, puntualizando el asunto o cuestión concreta sometida a consulta. Los funcionarios autorizados para recabar el dictamen de la Asesoría General de Gobierno, remitirán las actuaciones o expedientes que se hubieren formado, con todos los antecedentes, opiniones e informes técnicos necesarios o convenientes que corres-*

COPIA DIGITAL

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

pondan a la naturaleza de las cuestiones planteadas, como asimismo la intervención previa de la asesoría letrada de la repartición…"

Sin perjuicio de ello, y atento lo informado a fs 11 por la Dirección de Administración del IDRAF, dado que la autorización contenida en el proyecto de decreto en cuestión encuadra con la normativa legal citada, esta Asesoría no formula objeciones de carácter técnico jurídicas remitiendo las presentes para la continuidad del trámite correspondiente.

Atentamente.

ASESOR GENERAL DE GOBIERNO

05-10-2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL